

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 18 del 2023. A despacho de la señora Jueza, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1414
Radicación nro. 76001311000320230032800

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta el señor ÓSCAR FLAMINIO AMADOR CEDIEL, demanda de Cesación de los Efectos Civiles Del Matrimonio Católico, por intermedio de apoderado en contra de SANDRA XIMENA HOYOS HERNÁNDEZ.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo por medio electrónico o físico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado. Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. (Ley 2213 del 2022).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP, art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al (la) Dr. (a) NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, conforme al poder aportado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Gcc- Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc3069950c788674fabeddd86e0dace0b52f0ba3716bc8c7879c12174cf59f22**

Documento generado en 07/09/2023 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>